



## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Acreditado como se encuentra el embargo del Inmueble de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata el Certificado de Libertad y Tradición (anotación N° 17), este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Mayor y/o Alcalde Local de la zona respectiva<sup>1</sup>, inspección de policía de la zona respectiva, o al Consejo de Justicia de Bogotá de conformidad con el acuerdo PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso<sup>2</sup> con amplias facultades e incluso las de subcomisionar<sup>3</sup>. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto. **De conformidad con lo normado en el artículo 48 Eiusdem, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en el acta de designación adjunta** a quien se le asignan diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes como honorarios provisionales, conforme al acuerdo 1518 de Agosto 28/2002, emitido por el

---

<sup>1</sup> C-733 de 2000, que "(...) Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, **los alcaldes** y funcionarios de policía, dentro del marco Constitucional y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración (...)"

<sup>2</sup> Artículo 38 C.G.P. "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior".

<sup>3</sup> **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C**

Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). Trámese los oficios a prevención del interesado.

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

Proceda la parte actora a proseguir con la carga procesal del caso.

2. Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legajo, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir un aparte en el auto del 11 de noviembre de 2021, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“...2. RECONOCER personería al Dr. RAFAEL HERNAN VANEGAS RAMOS para actuar como apoderado judicial de GONZALO SALAZAR en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.”

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

3. Requerir a la parte actora conforme al numeral 4 del auto del 11 de noviembre de 2021, con el fin de continuar el trámite del proceso.

## NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(dj)

2021-124

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

19 Hoy 16 de febrero de 2022

El Secretario

\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9afcacde06e2f0dd7b1d510e0d5a5dc1c5b68872aaeb4d104405fe7533036fa**

Documento generado en 15/02/2022 12:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**